

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TRISVAL S.A.S.
DEMANDADO	AMIGOS DEL FUTBOL S.A.S.
RADICACIÓN	760013103012-2018-00163-00

De acuerdo a la constancia de secretaria que antecede y revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante ha radicado numerosos memoriales a través del correo electrónico del despacho aportando la notificación realizada a la sociedad demandada y solicitando el emplazamiento de la misma.

Al respecto, observa este despacho que ninguna de las comunicaciones allegadas cumple con los requisitos establecidos en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, así como tampoco los establecidos en el decreto 806 de junio del año 2020, situación que se torna repetitiva en el presente proceso.

En cuando a la notificación denominada como "AVISO", se observa que se limitó a remitir unas fotografías de una notificación, sin que se adjunte la guía de envío y la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizada, mientras que en la comunicación remitida a través de correo electrónico no se observa la copia del mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos como archivos adjuntos, así como tampoco la información sobre el termino de traslado de la demanda y el acuse de recibido por parte del iniciador, sino que se observa una conversación con dos personas naturales referente a una obligación dineraria.

Así las cosas, claramente no es procedente ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, pues se reitera, no se han agotado las notificaciones en debida forma y con el lleno de los requisitos exigidos por nuestra ley procesal vigente.

Dicho lo anterior, se observa que se encuentran actuaciones pendientes de adelantar por la parte demandante, específicamente realizar las gestiones tendientes a la notificación de la sociedad demandada AMIGOS DEL FUTBOL S.A.S. en debida forma, y en consecuencia, dando aplicación al Art. 317 del CGP, deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

En virtud de lo manifestado, el Juzgado,

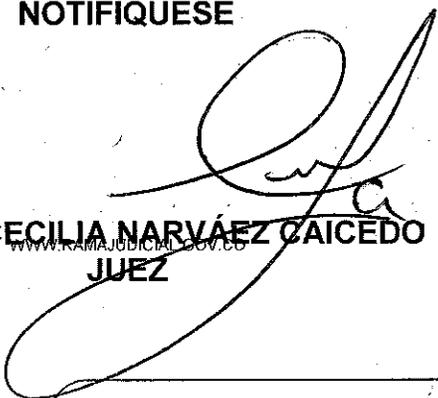
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración las notificaciones allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 08 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada hasta tanto se agote en debida forma el trámite de notificación.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con el trámite de la demanda, y aporte las notificaciones remitidas a la sociedad demandada AMIGOS DEL FUTBOL S.A.S. de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto el Art. 08 del decreto 806 de 2020, en cuyo caso se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica es la utilizada por la sociedad demandada a notificar, y se informara al despacho la forma en la cual se obtuvo dicha dirección electrónica allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 05 ABR 2021 NOTIFICO

EN ESTADO No. 26 A LAS PARTES EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA

